

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 09 AGO 2010

R. EXENTÁ N° 2409

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) N° 101/09 de fecha 16 de septiembre de 2009; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1891 de 2005, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1891 de 2005, de esta Subsecretaría, se aprobó la propuesta del estudio de situación base para el área de manejo denominada **Las Banderas, X Región**, presentado por la Asociación Indígena "De Pescadores y Recolectores Caleta Llescahue de Trafunco Los Bados", y se estableció para su titular la obligación de entregar su informe de resultados y plan de manejo y explotación para el área, dentro del plazo fijado en la resolución citada precedentemente.

Que según lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum citado en Visto, la organización no ha hecho ingreso del informe de resultados y plan de manejo y explotación para el área ya individualizada.

Que el artículo 11 inciso final del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ordena dejar sin efecto la resolución a que se refiere el inciso 1° del citado artículo, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo con la entrega del proyecto de manejo correspondiente.

RESUELVO:

1.- Déjase sin efecto la Resolución N° 1891 de 2005, de esta Subsecretaría, en virtud de la cual se aprobó la propuesta del estudio de situación base para el área de manejo denominada **Las Banderas, X Región**, establecida en el artículo 1° numeral 3 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Indígena "De Pescadores y Recolectores Caleta Llescahue de Trafunco Los Bados", inscrita en el Registro Asociaciones Indígenas bajo el N° 220 de fecha 23 de noviembre de 2004 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 5602 de fecha 7 de marzo de 2005, con domicilio en Caleta Llescahue de Trafunco Los Bados, comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, X Región, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos legales que procedan de conformidad a la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

CSB/acm